



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 /

1 1 1 1

**MAT.: AUTORIZA PAGO QUE INDICA A FE DE ACERO LIMITADA, POR RAZONES QUE INDICA.**

Temuco, 22 MAYO 2017

**VISTOS:** La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; la Ley N° 20.981, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2017"; La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos en la órganos de la administración del Estado; la Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; la Resolución Exenta N°015/907 de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; Resoluciones N°015/026 de 4 de febrero de 2000, N°015/172 de 20 agosto de 2001 y Resolución N° 015/108 de fecha 04 de Junio de 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y demás antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N°015/3396 de fecha 05 de octubre de 2016, se autorizó el llamado a licitación pública para adquirir "Racks selectivos de almacenamientos de pallet y su respectiva instalación para dependencias de centro logístico de la JUNJI, Región de la Araucanía" y aprueba las respectivas Bases Administrativas y Técnicas.

2.- Que, la publicación de la Licitación fue ingresada al sistema de la página web [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el número ID 852-39-LE16.

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 015/3761 de fecha 27 de octubre de 2016, se adjudica la licitación pública en comento, a la empresa FE DE ACERO LIMITADA, por ser la empresa mejor evaluada por la comisión evaluadora.

4.- Que, por Resolución Exenta N° 4245, de fecha 01 de diciembre de 2016, se aprueba contrato "Racks selectivos de almacenamientos de pallet y su respectiva instalación para dependencias de centro logístico de la JUNJI, Región de la Araucanía", suscrito por las partes con fecha 17 de noviembre de 2016.

5.- Que, el requerimiento era de 400 posiciones de Racks para pallets con provisión de 400 pallets reacondicionados y reforzados con tornillos de acuerdo a las especificaciones de las bases técnicas para el 100% de los racks (pallets), trabajo garantizado por 36 meses.

6.- Que, en las Bases Técnicas de la licitación en comento, se acompañó un diseño preliminar de las posiciones de la instalación de racks y el modelo de los Pallets (cerrados) requeridos.

7.- Que, a su vez, con fecha 24 de noviembre de 2016, la Dirección Regional inició proceso licitatorio ID 852-57-CO16 para adquirir una apiladora eléctrica para apoyar





en la estiba y desestiba de material para dependencias del centro logístico de la JUNJI, Región de la Araucanía.

8.- Que, la maquina apiladora que se adquirió supuso la necesidad de mejorar y modificar el diseño preliminar de los racks y cambiar el requerimiento de pallets cerrados por abiertos.

9. Que, la empresa FE DE ACERO LIMITADA, tenía un avance del 30 % en la entrega de los pallets cerrados al Centro Logístico, al momento de requerir el cambio a pallets por abiertos.

10.- Que, la empresa FE DE ACERO LIMITADA, con posterioridad a la recepción servicio y pago del mismo por la institución, solicita por las modificaciones requeridas del servicio licitado, el pago la suma de **\$802.078.- (ochocientos dos mil setenta y ocho pesos)** IVA incluido, desglosado en horas hombres y entrega de pallets abiertos (requerimiento de licitación eran cerrados) en centro logístico.

11.- Que, tal como se establece en los considerandos anteriores, el requerimiento fue solicitado por el servicio.

13- Que, tal como lo ha expresado nuestro Órgano Contralor, el no pago de obligaciones asumidas por cualquier órgano que se rige por el DL N° 1.263, significaría un enriquecimiento sin causa para el respectivo Servicio, por cuanto dichos desembolsos no corresponden un acto de mera liberalidad del afectado, sino que al cumplimiento de una función pública.

14.- En este contexto, cabe recordar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 70.465, de 2012 y 7.640, de 2013, han concluido que el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella, criterio según el cual la prestación de lo pactado en la especie obliga a éste a pagar el correspondiente precio, el cual constituye su contraprestación.

15.- Que, como consecuencia de lo anterior y en virtud de Memorándum N°46, de fecha 9 de mayo de 2017 del Subdirector de Recursos Físicos y financieros, y la Factura Electrónica N°379 de fecha 08 de mayo de 2017 de la empresa FE DE ACERO LIMITADA, R.U.T. N°76.060.122-5, es necesario proceder al pago de la suma de **\$802.078.- (ochocientos mil setenta y ocho pesos)** IVA incluido, al referido proveedor.

16.- Que, la Dirección Regional de Temuco de JUNJI, cuenta con los recursos para solventar los gastos señalados anteriormente.

#### **RESUELVO:**

**I.- PÁGUESE** al proveedor FE DE ACERO LIMITADA, R.U.T. N° 76.060.122-5, la suma de **\$802.078.- (ochocientos dos mil setenta y ocho pesos)** IVA incluido, por la prestación de servicios de transporte, según los antecedentes singularizados en el considerando quinto del presente acto administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios que con su actuar infringieron la normativa de compras.

**II.- DÉJESE ESTABLECIDO** que forman parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos: 1) Memorándum N° 015/46 de fecha 09 de mayo de 2017





del Subdirector de Recurso de Financieros; 2) Factura Electrónica N°379 del proveedor FE DE ACERO LIMITADA, R.U.T. N°76.060.122-5.

III.- IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente Resolución Exenta al Subtítulo 29, ítem 04, Programa 01, del presupuesto del año 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.



MARIA ISABEL COFRÉ MOLINET  
DIRECTORA REGIONAL  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MICM/JDH/OCA/SRC/src

- Subdirección de Recursos Financieros y Físicos
- Contabilidad
- Adquisiciones
- Unidad Jurídica
- Oficina de partes

